



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4204-2004-PC/TC  
CUSCO  
PEDRO MEJIA CONDORI

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, García Toma y Vergara Gotelli pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Pedro Mejía Condori, contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 194, su fecha 20 de octubre del 2004, que declara infundado el proceso de cumplimiento de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2003, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación del Cusco, solicitando que se cumpla lo otorgársele la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037-94 en sustitución del pago de la bonificación del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

El emplazado contesta la demanda, expresando que en virtud del inciso d) del artículo 7º del Decreto de Urgencia no le corresponde al demandante la bonificación que la misma establece.

El Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Cusco, con fecha 26 de abril de 2004 declara fundada la demanda, por considerar que corresponde al demandante se le otorgue la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037-94 toda vez que el demandante es servidor auxiliar el mismo que esta comprendido en la norma antes mencionada.

La recurrida, declara infundada la demanda por considerar que el demandante señala que viene percibiendo la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM en consecuencia se encuentra dentro de las causales de exclusión señaladas en el inciso d) del artículo 7º del Decreto de Urgencia N.º 037-94.

#### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el expediente N.º 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. De autos no se acredita la existencia del vínculo laboral con la Dirección Regional de Educación del Cusco a la vigencia del Decreto de Urgencia N.º 037-94, toda vez que tanto de los contratos laborales se observa que el recurrente fue contratado a partir de 1997, asimismo de la boleta de pago que obra en autos a fojas 12, no se observa la fecha de ingreso del demandante, por lo que estando ante un proceso que requiere haber satisfecho de modo indubitable las condiciones que la misma norma exige, la presente demanda deviene en desestimable, no obstante se deja a salvo el derecho del demandante para que si fuera el caso lo haga valer conforme a ley.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en el modo pertinente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCIA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**